

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00292-2016
Bogotá D. C.

Señor
RUBEN DARIO CARDONA HERRERA
rcardona@ucm.edu.co



MinCIT

2-2016-004395
2016-03-18 09:17:40 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:RUBEN DARIO CARDONA HERRERA

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	22 de Octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 913 – CONSULTA
Tema	DECRETO 0302 DE 2015

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. Se tendrán que preparar varios dictámenes por parte de los revisores fiscales al 31 de diciembre del 2015 para grupo 1, 2 y 3.
2. Cuantos informes tendrán que preparar las empresas del grupo 1
3. Cuando (sic) informes tendrán que preparar las empresas del grupo 2
4. Por qué dijo que los revisores fiscales deben empezar a aplicar las NIAS a partir del 1º de enero de 2016.
5. Las políticas establecidas por quien deben ser aprobadas.
6. Qué decirles a Contadores y Revisores Fiscales del grupo 2 para convencerlos de la obligación y deber de implementar en sus empresas las NIIF"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto de su pregunta 1, en nuestra opinión, los revisores fiscales deberán emitir un solo dictamen sobre los estados financieros con periodos terminados en 31 de diciembre de 2015.

Respecto de sus preguntas 2 y 3, entendemos la palabra "informes" como una referencia a los Estados Financieros de Propósito General. Las normas sobre presentación de estados financieros contenidas en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015, indican que debe entenderse como un juego completo de estados financieros. Al elaborar un juego completo de estados financieros se tendrán en cuenta los requerimientos de cada marco técnico.

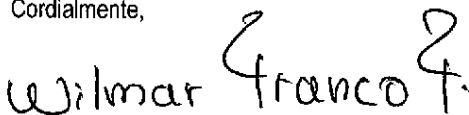
En relación con la pregunta 4, se tendrá en cuenta el ámbito de aplicación del Decreto 302 de 2015, compilado en el Decreto 2420 de 2015, y las modificaciones del Decreto 2496 de 2015. En el ejercicio profesional de los Contadores Públicos también se considerará lo establecido en los Art. 8, 9, y 25 de la Ley 43 de 1990, el Art. 69 del E.T., y el Art. 38 de la Ley 222 de 1995, en donde se establece la obligación de los Contadores Públicos de actuar con sujeción a las Normas de Auditoría de General Aceptación.

Sobre la pregunta 5 nos permitimos señalar que este Consejo resolvió una consulta similar en el concepto 024-2015 del 13 de enero de 2015, del cual para efectos de consulta, adjuntamos el link correspondiente:
http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015

Sobre la pregunta 6, aun cuando no es competencia del CTCP dar orientación sobre este tipo de inquietudes, le manifestamos que los cambios económicos ocurridos en Colombia en los últimos años, originaron la necesidad de actualizar los principios de contabilidad generalmente aceptados, y desde el año 1999, con ocasión de la emisión de Ley 550, se estableció la necesidad de actualizar las normas de contabilidad y auditoría. A partir del año 2009, con la expedición de la Ley 1314, se inicia un proceso de actualización que termina con la expedición de los Decretos 2784 y 2706 de 2012 y 3022 de 2013, que fueron compilados en el Decreto 2420 y 2496 de 2015. Por otra parte, el Incumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad, conforme a los principios de contabilidad de general aceptación antes mencionados, puede generar sanciones para las empresas que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de no servir como prueba contable para efectos legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

